ACTA DE EVALUACIÓN Nº 33 /2017

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 27° de la Ley Nº 2051/03, elevo al **Señor Decano, Prof. Ing. Pedro A. Ferreira Estigarribia**, el Informe resultante del análisis de las ofertas presentadas en el marco de la **CONTRATACION DIRECTA N° 22/2017, CON ID Nº 323996 "OBSEQUIOS FLORALES".**

La Unidad Operativa de Contratación conforme al Art. 10º - Atribuciones, del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 (in fine): *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: ... num.9)...evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituya un Comité de Evaluación, y elevar la recomendación a la Autoridad Administrativa superior, si correspondiere"*; emite el siguiente parecer, considerando:

Para esta Contratación Directa, la UOC en su carácter de Unidad Operativa de Contratación, en uso de sus atribuciones, procede al estudio de las Ofertas.

Una vez verificadas las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el Art. 64° del Decreto N° 21909/03 pasamos a expresar cuanto sigue:

1. **Acta de apertura de ofertas:**

1.1 Antecedentes:

Se procedió a prorrogar al vencimiento del plazo de entregas de sobres, según Acta de Prórroga de Apertura, de fecha 04/08/2017.

Posteriormente se realizó el acto de apertura de ofertas recibidas, conforme se desprende del Acta de Apertura de Ofertas Nº 18/2017 de fecha 11 de agosto de 2017, atendiendo lo siguiente:

EMPRESA	Nº R.U.C.	IMPORTE TOTAL EN Gs.
BOHEME FLORES DE NICOLAS CHASE RODRIGUEZ	478660-2	1.654.000.-
LA DIVINA FLOR DE JOSE LLANO MEDINA	615571-5	1.765.000.-
VEMAY FLORES DE VENICIO SAMANIEGO	487788-8	1.655.000.-

1.2 Observaciones realizadas en el acto de apertura de ofertas por La Srta. Erika Rojas en representación de La Divina Flor:

Observación 1: la empresa BOHEME FLORES no menciona el nombre de la Convocante en el formulario Nº 2 de garantía de mantenimiento de ofertas.

Observación 2: la fecha de la garantía en el formulario Nº 2 de garantía de mantenimiento de ofertas de la empresa BOHEME FLORES se encuentra mal elaborada.

Observación 3: la garantía de mantenimiento de ofertas de la empresa VEMAY FLORES se encuentra desfasada.

Observación 4: la planilla de precios de la empresa VEMAY FLORES no es la correcta.

- **Descargo de las observaciones:**

A dichas observaciones se da el siguiente análisis:

De la Observación 1, considerando que lo observado por la firma La Divina Flor es defecto de forma, no altera la sustancialidad del documento.

De la Observación 2, considerando que lo observado por la firma La Divina Flor es defecto de forma, no altera la sustancialidad del documento.

De la Observación 3, el Formulario de Oferta presentado por la empresa VEMAY FLORES DE VENICIO SAMANIEGO no se ajusta al formato establecido en la Carta de Invitación, se observa modificado el texto en el inciso i).

De la Observación 4, la lista de precios no es la que se indica el Formulario de Oferta publicado con la Carta de Invitación en formato virtual del SICP, las descripciones de los ítems 3 y 7 han sido modificadas.

De lo expuesto precedentemente y con las modificaciones detectadas en la verificación del Formulario de Oferta, documento de carácter sustancial, presentado por la empresa VEMAY FLORES DE VENICIO SAMANIEGO, se concluye que el mismo no cumple con los requisitos del formulario estipulado, por tanto se procede a **DESCALIFICAR** la oferta de VEMAY FLORES DE VENICIO SAMANIEGO.

En tal sentido la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 34, en lo pertinente dispone textualmente: *"La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: ...c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;..."*

Atendiendo a que como consecuencia de la descalificación de la oferta correspondiente a la firma VEMAY FLORES de VENICIO SAMANIEGO, solo quedan dos ofertas de ser susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente y, también a que en nuestro medio existen muchas empresas que se dedican al rubro que es objeto del presente llamado, consideramos en virtud al criterio de prudencia administrativa y con el objeto de evitar un daño o perjuicio a la Facultad de Ingeniería de la UNA y a la vez, asegurar las mejores condiciones de contratación para la misma, corresponde se proceda a Cancelar el presente llamado, por aplicación del Art. 31 de la Ley Nº 2051/2003 que en lo pertinente previene: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, **o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos o entidades y las municipalidades**, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de los gastos ni a indemnización alguna..."*

2. Recomendación:

En atención, a lo precedentemente señalado y a lo establecido en el Art. 31°, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 34° inc. c) de la Ley N° 2051/03, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), conforme al artículo 10 atribuciones del Decreto Nº 21909/03 pone a consideración del Señor Decano, Prof. Ing. Pedro A. Ferreira Estigarribia, la siguiente recomendación:

a) CANCELAR el llamado a **Contratación Directa N° 22/2017 CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL - ID Nº 323996 "OBSEQUIOS FLORALES"**, en atención a lo establecido en el Art. 31°, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 34° inc. c) de la Ley N° 2051/03, debido a que la oferta presentada por la firma VEMAY FLORES de VENICIO SAMANIEGO fue descalificada y en consecuencia, no se cuenta con el mínimo de ofertas susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente, por lo tanto, de continuarse con el proceso se podría producir un daño o perjuicio a la Facultad de Ingeniería de la UNA.

Terminado el acto el 19 de octubre de 2017 a las 12:00 hs., se suscribe el presente Acta.

Ing. Lilian Sosa
Jefa Interina de la UOC